

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00163-00
Demandante: Carmen Edilma Remolina Ovallos
Demandado: Donaldo Rojas Ovallos
Proceso: Declaración Unión Marital de Hecho

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Los fundamentos fácticos determinan que los compañeros permanentes continúan su relación marital, pese a que se indica en el numeral DECIMO TERCERO causales para la finalización del vínculo.

De otra parte, se pretende que se declare la unión marital de hecho desde mayo de 2007 y se declare la existencia de sociedad patrimonial y disolución y liquidación de la misma.

En razón a las pretensiones invocadas, deberá precisarse hasta que fecha solicita se declare la unión marital de hecho, pues no es dable dejarla indefinidamente cuando se requiere igualmente la liquidación y disolución de la sociedad patrimonial. (núm. (s) 4 y 5 Art. 82 C.G.P.).

Reconózcase personería al Dr. Luis Francisco Arb LaCruz como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 28 de julio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 27 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 44 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaíd Sierra Padilla
Secretaria